



**DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS**  
**Resolución N° 7896**

MENDOZA, 18 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO el EX-2023-08120752- -GDEMZA-MESA#DGE, mediante el cual se tramita la norma de continuidad del personal docente de la Dirección General de Escuelas para el año 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en su artículo 12° que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo;

Que para optimizar la prestación del servicio educativo, se hace necesario extender la continuidad de funciones de los/as docentes que se desempeñan en cargos y/u horas vacantes, los que reemplacen a docentes titulares con reserva de cargo y a docentes titulares que se encuentren en uso de licencia prevista en los Artículos 40°, 44°, 48°, 52°, 53° y 54°, y Capítulo VII de la Ley N° 5811, docentes suplentes en proceso de titularización efectivamente documentado con las excepciones que aconsejan la regular y efectiva prestación del servicio y a docentes titulares en cambio de funciones, además de las que están comprendidas bajo el régimen de Protección a la Maternidad;

Que autoriza a ello, lo dispuesto por el Artículo 18° de la Ley N° 6929, en tanto preceptúa que: “Hasta tanto se hagan efectivos los concursos de ingreso a la docencia en los distintos niveles y regímenes especiales, los suplentes en cargos vacantes o en cargos cuyo titulares han reservado empleo sin goce de haberes, tendrán continuidad en sus cargos pudiendo cesar sólo por presentación de un titular o por informe negativo fundado de un superior jerárquico y en el caso de Nivel Superior del Consejo Directivo”;

Que corresponde emitir una norma legal que disponga la continuidad de los/as docentes determinando las especificaciones generales y propias de cada nivel y/o modalidad para el Ciclo Lectivo 2024;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**EN COMISION**

**R E S U E L V E:**

Artículo 1ro.- Dispóngase la continuidad para el Ciclo Lectivo 2024, a partir del último día laborable establecido por el Calendario Escolar, exclusivamente al personal docente suplente que:

a. Se desempeña en cargos y/u horas vacantes. Incluidos/as aquellos/as cuya situación haya cambiado a vacante durante el transcurso del reemplazo.



- b. Reemplaza a docentes titulares que hayan hecho reserva de empleo, por representación gremial, política o cargo de mayor jerarquía en la administración nacional, provincial o municipal (Artículo 61º y 62º Ley N° 5811), en uso de licencia prevista en los Artículos 50º inc. 12), 52º, 53º y 54º de la Ley N° 5811 y suplentes de apoyos técnicos.
- c. Reemplaza a docentes que cumplen funciones como Miembros de las Juntas Calificadoras de Méritos y de las Juntas de Disciplina.
- d. Reemplaza a docentes que se encuentran bajo régimen de Cambio de Funciones (Artículo 48º Ley N° 5811) otorgado por el Servicio de Auditoría Médica (Se.A.M.), dependiente de la Dirección General de Escuelas.
- e. Reemplaza a docentes que se encuentran en uso de licencia por los Artículos 40º y 44º de la Ley N° 5811, hasta la efectiva presentación del docente que goza del citado beneficio.
- f. Reemplaza a docentes con Traslado Transitorio.
- g. Estén encuadradas en la Ley de protección a la maternidad o de la Ley de protección integral para prevenir la violencia contra la mujer N° 26.485, cualquiera sea el origen de la suplencia.
- h. Es profesional de DOAITE en el marco del Programa Provincial de Protección a la escolaridad.
- i. Reemplaza a docentes con traslado preventivo otorgado por autoridad competente.

Artículo 2do.- Determínese que la continuidad de los/as docentes suplentes se ofrecerá según las indicaciones y criterios específicos que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Resolución (en archivos embebidos):

ANEXO I: Educación Inicial y Primaria.

ANEXO II: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Centros de Educación Básica de Jóvenes y Adultos/ Centros Educativos de Nivel Secundario).

ANEXO III: Educación Especial.

ANEXO IV: Educación Secundaria (Orientada y Técnica).

ANEXO V: Centros de Capacitación para el Trabajo.

ANEXO VI: Escuelas Artísticas Vocacionales.

Artículo 3ro.- Dispóngase que el personal docente suplente comprendido en la presente resolución, desempeñe funciones en carácter transitorio, pudiendo ser desplazado en cualquier momento por presentación del/de la titular y/o por finalización del motivo que generó la suplencia. Asimismo, podrá disponerse su baja por causa de mal desempeño el cual deberá acreditarse en informe fundado del superior jerárquico, previo haber dado vista al/a la suplente de los supuestos incumplimientos y éste/a haber ejercido su legítimo derecho de defensa.

Artículo 4to.- Determínese que el personal jerárquico suplente, posee continuidad, por aplicación



de lo establecido en el Artículo 76º de la Ley N° 4934.

Artículo 5to.- Establézcase que en los casos en que la suplencia finalice por cualquiera de las causas previstas en el art. 3º de la presente resolución y el/la docente se encontrare en uso de licencia por enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o protección de la Ley 26.485, se le mantendrá una prórroga de su suplencia hasta la finalización de la licencia ya otorgada.

Artículo 6to.- Determínese que:

a. El/la Director/a notificará fehacientemente los alcances de la presente Resolución a todo el personal suplente comprendido en la misma.

b. Se deberá labrar acta en el Libro correspondiente, donde conste la nómina de los/as docentes suplentes que tendrán continuidad y los/as que no continúan, indicando en cada caso, el artículo de la suplencia, el/la agente a quien reemplaza y la normativa específica correspondiente. El acta debe ser refrendada por el/la supervisor/a. Se notificará, igualmente, a los/as docentes sobre su continuidad o baja.

c. Al momento de ofrecimiento de continuidad, el/la docente suplente deberá tener presentado como únicos requisitos: el último certificado emitido de aptitud psicofísica apto vigente, específico [o constancia de certificado en trámite y/o reevaluación en los términos del inciso f) del presente artículo] y la Declaración Jurada de Cargos oficial emitida por el Sistema de Gestión Educativa Mendoza (GEM). Para el caso de presentar incompatibilidad se ajustará a lo dispuesto por la Ley N° 6929 y su Decreto Reglamentario N° 285/02.

d. Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2024 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en Nivel Inicial, Primario, Secundaria Orientada, Técnica y Trabajo, Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y Educación Especial. Dichos/as docentes comprendidos/as en este segmento deberán tener 20 (veinte) materias aprobadas en la carrera que cursan y además acreditar -al menos- una materia rendida y aprobada en el ciclo lectivo 2023.

e. Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2024 a los/as docentes que hayan accedido en 4º llamado o con carpetas de antecedentes, en las Escuelas Artísticas Vocacionales y los Centros de Capacitación para el Trabajo.

f. Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2024 a los/as docentes que tengan el certificado médico en proceso de reevaluación o en trámite y que cuenten previamente con un Certificado de Aptitud Psicofísico Apto otorgado por el Se.A.M.

g. Se ofrecerá la continuidad hasta el 31/12/2024 a directores/as y docentes del Programa Provincial de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles, incluidos/as aquellos/as con contratos de locación de servicio.

Artículo 7mo.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.

**TADEO GARCIA ZALAZAR**



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/12/2023	32011